

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00250.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO IV PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la señora **GLORIA ESTELA MURILLO RAMOS**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$26.700,00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración causada en el mes de abril de 2018.
- 1.2. \$284.000.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$35.500.00. M/cte.
- 1.3. \$177.500.00. M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y mayo de 2019, cada una por un valor de \$35.500.00. M/cte.
- 1.4. \$255.220.00. M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de junio y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$36.460.00. M/cte.
- 1.5. \$36.460.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2020.
- 1.6. \$462.000.00. M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.7. \$84.000.00. M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y febrero de 2021, cada una por un valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.8. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

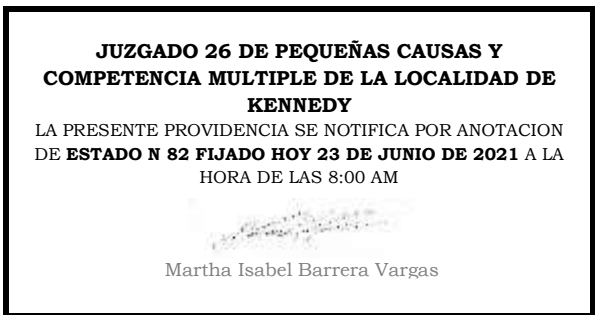
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Téngase en cuenta que el doctor **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO**, actúa como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO IV PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



CD.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca7ecbb1012388a81830096833cea6d06c498b5e0f88b1a8c7e859e0029f9e7e
Documento generado en 22/06/2021 02:53:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>